

LEY N.º 2355

Construcción de una cárcel en la ciudad de Puno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Consígnase en el presupuesto departamental de Puno durante los años de 1917 y 1918, la cantidad de quinientas libras peruanas en cada uno de ellos, para atender á la construcción de una cárcel en la ciudad de ese nombre.

Artículo 2.º — El Poder Ejecutivo, dispondrá se practiquen estudios y se formulen los planos y presupuesto de la obra para proceder á su ejecución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—*Rodrigo Peña Murrieta*, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*A. Eduardo Lanatta*, Senador Secretario.—*Luis F. Luna*, Diputado Pro-Secretario.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro días de mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

JOSÉ PARDO

A. García y Lastres.